

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 22 de Noviembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 266
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2945

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Vice-Cónsul Ad-honórem de Nicaragua en Baton Rouge, E. U. de A. 2948

Observador de Nicaragua a Quinta Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. 2948

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Favor de Señora Blanca Correa v. de Estrada. 2948

Decreto de Protección Industrial a Favor de Formas Técnicas Centroamericanas, S. A. 2949

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamento para Pesca Comercial en Nicaragua. 2950

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nómbrese Director del Departamento de Riquezas Naturales. 2951

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 2952

SECCION JUDICIAL

Remates. 2952

Citación a Accionistas de Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A. 2956

Citación a Accionistas de Compañía Comercial Farmacéutica, S. A. 2956

Sentencias de Divorcio 2956

Declaratorias de Herederos. 2956

Citaciones de Procesados. 2958

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y diez minutos de la mañana

del día miércoles diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido de los honorables Diputados Doctores Orlando Trejos Somarriba y Fernando Zelaya Rojas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes:

Doctor Alejandro Romero Castillo, Don Alfredo Brantome, Dr. Salvador Castillo, Don Armando Guido, Don Luis Felipe Hidalgo, Sra. Carmen Lara de Borgen, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. J. David Zamora, Don Camilo López Núñez, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Silvo Argüello Cardenal, Don Francisco Argeñal Papi, Dr. Raúl Valle Molina, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Napoleón Tapia Pérez, Dr. José María Borgen Rivera, Dr. Orlando Morales Ocón, Dr. Doro Real Amaya, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Edmundo Chamorro R., Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Daniel Somarriba Amador, Don Juan F. Palacio B., Don Alejandro César Blandón, Don Miguel Arauz Rodríguez, Don Francisco Salinas, Dr. Alfonso Pérez Andino, Don Alfonso Talavera Ocón, Don Adolfo Altamirano D., Don Edmundo Paguaga Irías y Don Ralph Moody.

1.—El Honorable Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el Acta de la Sesión anterior.

3.—El Secretario da lectura al Proyecto de Ley Reguladora de la Distribución de Maquinaria Agrícola, siendo aprobada

en lo general. Al discutirse en lo particular, se aprueba en primer debate, con las reformas sugeridas, tanto por el Diputado Dr. Trejos Somarriba, que le agrega a la parte final del Arto. 6° la palabra "gubernativamente"; como por el Presidente Montenegro Medrano para que, en la parte final del Arto. 7°, se concedan "ocho" días de prueba en lugar de "tres". A moción del Diputado Dr. Morales Ocón se le dispensa a esta Ley el segundo debate y todo trámite posterior.

4.—Se somete a discusión en lo particular el Proyecto de la Ley reguladora de la Producción Algodonera; al aprobarse la moción del Diputado Trejos Somarriba de que se le dispense el trámite de lectura en lo general.

Al discutirse el Arto. 2°, Inc. c), el Diputado Salvador Castillo mociona para que se suprima la frase: "prohibiendo la siembra de otras variedades", del Inc. c). Interviene el Diputado Argeñal Papi aclarando la conveniencia de esta prohibición. El Diputado Trejos Somarriba manifiesta que la finalidad de la prohibición es que no se usen variedades de semillas distintas a las fijadas por el Poder Ejecutivo, debido a que, muchos agricultores que no son habilitados por el Banco Nacional, podrían sembrar la semilla que quieran.

Toma la palabra el Diputado Dr. Adolfo González Baltodano diciendo que tal vez esto le sirva de aclaración al Dr. Salvador Castillo, que lo que se trata de hacer es determinar la variedad de semillas que debe ser sembrada en determinada región, y después prohibir la siembra de las semillas que no son adecuadas para este lugar por diferentes razones.

El Presidente Dr. Montenegro dice que después de oír la explicación del Dr. Trejos Somarriba, que en realidad unas son de orden técnico y otras de orden práctico, y aunque "Se define la Ley como la manifestación de la voluntad soberana que manda, prohíbe y permite", hay que hacer este agregado aunque parezca redundante y cree que está bien aclarar y establecer cuál ha sido la mente del legislador, no sólo al establecer la calidad de semilla que ha de sembrarse, sino la facultad de prohibir que se siembre otra semilla que no reúna esas condiciones definidas en ese inciso. Pide de nuevo la opinión del Dr. Castillo Selva, para ver si retira su moción ahora que ha sido completamente bien explicado este asunto.

El Dr. Castillo Selva manifiesta que con la explicación del Dr. Trejos Somarriba, lo concibe de más necesidad reformar este inciso. "Yo veo un peligro, —continúa diciendo el Dr. Castillo—, por ejemplo: se

siembra una semilla y no vamos a pedir que esta autoridad que va a reglamentar la siembra vaya a proponer todas las semillas conocidas porque puede haber algunas semillas que no son conocidas; entonces yo digo que esto (afloja) porque yo puedo sembrar lo que no me prohíbe la Ley y todo lo que prohíbe no se puede sembrar. Yo hago moción para que se modifique este inciso en esa forma: "Autorizar la variedad de semillas que se puede sembrar en diferentes zonas del país"; lo que significa que la que no está autorizada está prohibida".

Interviene el Diputado Dr. Fajardo Rivas diciendo que para respaldar la moción del Diputado Dr. Salvador Castillo Selva, propone que este inciso se redacte en esta forma: "Determinar las variedades de semillas que se pueden sembrar en el país prohibiendo la siembra de cualquier otra variedad que no sea la determinada.

El Diputado Dr. Ortega Chamorro interviene diciendo: que la prohibición es para obligar a obtener las habilitaciones bancarias y para los señores de la iniciativa privada.

Se somete a votación si se reforma el Artículo o no, siendo rechazado por mayoría de votos. En consecuencia, queda aprobado tal como está en el Proyecto.

El Diputado Dr. Robleto Gallo, mociona para que entre las medidas del Arto. 2°, se fijen, según las zonas, el precio de alquiler de las tierras destinadas al cultivo del algodón.

Interviene el Diputado Dr. Morales Ocón, y dice que eso es de la competencia del Instituto Agrario.

Hace uso de la palabra el Diputado Roberto Argüello Hurtado y dice que está de acuerdo con el espíritu de justicia que anima la moción Robleto Gallo; pero no con el método propuesto, ya que la Ley de Reforma Agraria autoriza al Instituto Agrario para fijar los precios de alquiler de las tierras, aunque debido a la inoperancia del Instituto Agrario, no se ha cumplido el artículo 82° de la Ley de Reforma Agraria.

El Diputado Dr. Trejos Somarriba dice que está de acuerdo con la moción Robleto Gallo, pero que ésta no tiene aplicación práctica ya que el canon de alquiler de las tierras, está contemplado en la Ley de Reforma Agraria.

Interviene el Diputado Argeñal Papi y se pronuncia en contra de la moción Robleto Gallo porque la Constitución habla de la libre contratación y porque además el canon de alquiler de las tierras, está contemplado en la Ley de Reforma Agraria.

Hace uso de la palabra el Diputado Dr. Quintanilla y se manifiesta a favor de una legislación que venga a frenar a los terratenientes que viven del sudor de los productores; sin embargo, se pronuncia en contra de la moción Robleto Gallo por ser ésta inoperante, ofreciendo a su vez presentar en breve un Proyecto de Ley de Inquilinato Agrario.

El Diputado Zelaya Rojas se pronuncia a favor de la idea que anima la moción Robleto Gallo, pero cree que debe agregarse un inciso, y en este sentido mociona para que se agregue: "Actuar en coordinación con el Instituto Agrario para regular el alquiler de las tierras para el cultivo del algodón, de conformidad con los Artos. 19º, Inc. c) y 82º, de la Ley de Reforma Agraria"; con el objeto de espolar al Instituto Agrario.

Hace uso de la palabra el Diputado Presidente Doctor Orlando Montenegro Medrano y dice que no es cierto que se establezca en la Constitución la libertad de contratación. Por otra parte, está de acuerdo con la idea que anima la moción del Diputado Dr. Robleto Gallo; pero cree que sería mejor esperar el Proyecto anunciado por el Diputado Dr. Pedro J. Quintanilla.

El Diputado Dr. Salvador Castillo se pronuncia en contra de la moción Zelaya Rojas.

Interviene el Diputado Dr. Robleto Gallo y pide al Diputado Dr. Quintanilla que presente cuanto antes su Proyecto y él a su vez retira su moción, adhiriéndose a la moción del Diputado Zelaya Rojas.

El Diputado Dr. Lugo Marengo pone de manifiesto que la moción del Diputado Zelaya Rojas es inoperante, ya que no se debe legislar a favor de un rico en perjuicio de otro rico. Y además, aclara que no es cierto que el Instituto Agrario sea inoperante, pues está llevando a cabo una gran labor en beneficio del campesinado.

El Diputado Dr. Morales Ocón dice que durante hora y media se ha estado discutiendo sobre este asunto inútilmente y que él se pronuncia en contra de la moción Zelaya Rojas por ilógica y antijurídica.

Se retira de la Presidencia el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano y la asume el Vice-Presidente, Dr. Adolfo Martínez Talavera.

Hace uso de la palabra el Dr. Argüello Cardenal y se manifiesta en contra de la moción Zelaya Rojas, ya que dice que no es cierto que una reducción del costo del arrendamiento de las tierras, redunde en la baja del costo de la producción.

Suficientemente discutido queda aprobado el artículo 2º.

Interviene el Diputado J. David Zamora, pidiendo que se reforme el artículo 2º.

El Diputado Trejos Somarriba aclara que es improcedente la reforma porque ya fue aprobado dicho artículo.

Se aprueba el artículo 3º y se somete a discusión el Arto. 4º.

Hace uso de la palabra el Diputado Dr. J. David Zamora y pide que se le aclare el significado del inciso h).

Interviene el Diputado Dr. Lugo Marengo y aclara el alcance de la palabra "responsabilidad de los clientes".

El Diputado Dr. Argüello Cardenal explica que la Comisión Nacional del Algodón debe decirle al cliente lo que debe hacerse en referencia con el corte de algodón, su almacenamiento, transporte, etc., y que en tal sentido se debe de interpretar la palabra "responsabilidad".

El Diputado Dr. J. David Zamora mociona para que se diga "responsabilidad técnica de los clientes".

El Diputado Dr. Trejos Somarriba dice que no hay tal responsabilidad técnica y que por lo tanto debe ser rechazada la moción Zamora.

Suficientemente discutido, se rechaza la moción J. David Zamora por mayoría de votos.

Se aprueba el inciso k) con la reforma propuesta por el Diputado Dr. Argüello Cardenal, para que la palabra "linter", sea vertida a la palabra castellana "borra".

Se declara suficientemente discutido el artículo 4º, quedando aprobado con la reforma del Diputado Dr. Argüello Cardenal.

Los artículos 5º y 6º, son aprobados íntegramente.

A discusión el artículo 7º.

El Diputado Dr. Zelaya Rojas manifiesta que considera peligroso el traspaso a la Comisión Nacional del Algodón, todas las obligaciones del Poder Ejecutivo, las cuales deben ser tramitadas a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Interviene el Diputado Dr. Pedro J. Quintanilla, diciendo que hay una marcada tendencia centralizadora en la Ley, a favor de la Comisión Nacional del Algodón.

Se pronuncia a favor de la moción el Diputado Dr. Lugo Marengo, para que se suprima el Inc. 2).

El Diputado Dr. Trejos Somarriba se manifiesta en contra de la moción Lugo Marengo y explica que no se trata de una centralización, sino más bien de una descentralización.

El Diputado Dr. Zelaya Rojas, dice que debiera ser suprimido el Arto. 7º, en su totalidad.

Al hacer usó de la palabra el Diputado Dr. Trejos Somarriba, el quórum se rompe e ipso facto y queda levantada la sesión.

Orlando Montenegro Medrano,
Presidente.

Orlando Trejos Somarriba,
Secretario.

Fernando Zelaya Rojas,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Vice-Cónsul Ad honórem de Nicaragua en Baton Rouge, E. U. de A.

«No. 58

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Nombrar al señor Rodrigo Argüello Cervantes, Vice-Cónsul ad honórem de Nicaragua en Baton Rouge, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Observador de Nicaragua a Quinta Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

«No. 158

El Presidente de la República,
Acuerda:

PRIMERO: Nombrar al Señor Embajador de Nicaragua en Londres, Inglaterra, Don Marcel J. Ulvert Portocarrero, Observador del Gobierno de Nicaragua en la Quinta Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, OCMI, que se inaugurará en dicha ciudad el día 17 de Octubre en curso.

SEGUNDO: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor de Señora Blanca Correa v. de Estrada

Reg. 3007—B/U No. 742563—₡ 200.00
«No. 145

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Visto:

UNICO: La solicitud presentada por la señora *Blanca Correa viuda de Estrada*, para que su Planta Industrial dedicada a la confección de Vestuarios, protegida por el Decreto No. 24 del 26 de Enero de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 219 del 27 de Septiembre de 1967, se le aplique las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Considerando:

Que Plantas similares gozan de los beneficios que la Ley otorga en la categoría de *Fundamental de Industria Nueva*; Que para colocar, de conformidad con la citada Ley, a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares mencionadas, es procedente otorgarle los beneficios que establece el Arto. 18 de la citada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,
Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la señora Blanca Correa viuda de Estrada, en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial, antes mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

- a) — Franquicia aduanera, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) — Franquicia aduanera, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención, en su caso, por igual período, del Impuesto de Consumo que sustituya al Impuesto Aduanero.
- c) — Franquicia aduanera, para la importa-

ción de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como de la producción y venta en fábrica de los productos que elabora.

El vencimiento de beneficios a que se refieren los acápites anteriores, es el mismo señalado para iguales beneficios en el Decreto No. 105 del 2 de Agosto de 1967, publicado en «La Gaceta» No. 194 del 26 del mismo mes y año.

Arto. 2o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía. (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público».

Decreto de Protección Industrial a favor de Formas Técnicas Centroamericanas, S.A.

Reg. 3119 — B/U 750523 — ₡ 272.00

“Nº 144.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958,

VISTOS:

Primero: La solicitud presentada por la firma FORMAS TECNICAS, CENTROAMERICANAS, S. A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se Clasifique su Planta Industrial que instalará en el Parque Industrial “El Tempisque” Km. 4¾ Carretera Norte, la cual dedicará a la producción de: Formularios Comerciales, Bancarios, Tarjetas para Máquinas de Estadísticas y Computadoras Electrónicas, Estampillas de correo, Timbres Fiscales, Papel Sellado, Certificados de valores, Acciones, Bonos, Títulos de propiedad, Boleto para Teatros, Ferrocarriles, etc., Etiquetas para embarques, Anillos para cigarrillos, Almanagues, Calendarios litografiados a todo color y de toda clase de Material de propaganda Comercial o Turística.

Segundo: La Resolución Nº 132—D. I., dictada por el Ministerio de Economía, a las once de la mañana del día dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se Clasifica dicha Planta Industrial como: FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA ESTABLECIDA, señalando para el goce de sus beneficios igual vencimiento que a sus similares Clasificadas.

Tercero: La comunicación de fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, por la cual el Doctor PEDRO J. QUINTANILLA, en su calidad de Representante Legal de la firma: FORMAS TECNICAS CENTROAMERICANAS, S. A., acepta dicha Clasificación.

CONSIDERANDO:

Que para colocar a esta Planta Industrial en un mismo nivel de competitividad con sus similares Clasificadas es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la categoría otorgada.

POR TANTO:

De conformidad con la citada Ley,

DECRETA:

Arto. 1º — Otorgar a la firma FORMAS TECNICAS CENTROAMERICANAS, S. A., los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) —Franquicia aduanera, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorios, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

- b) —Franquicia aduanera, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) —Franquicia aduanera, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas, y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada

caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Las franquicias y exenciones especificadas en los acápite anteriores tendrán el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto N° 156 del 17 de Agosto de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 218 del 27 de Septiembre del mismo año.

Arto. 2°—Sujetar a la beneficiaria a todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Arto. 3°—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, "Año Rubén Darío". —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Orlando Barreto Argüello*, Viceministro de Economía. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Reglamento para Pesca Comercial en Nicaragua

DECRETO N° 27.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, Inciso 3, de la Constitución Política, el Arto. 20, Inciso 6, de la Ley Creadora de Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo, los Artos. 47, 81, Incisos g), i) y j) y 145 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales; Arto. 2, Inciso a) y el Arto. 4 de la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca,

DECRETA:

Arto. 1.—Toda embarcación que se dedique a la Pesca Comercial en Nicaragua tiene obligación de obtener un zarpe de

pesca comercial extendido por la Comandancia de Armas y Capitanía de Puerto del lugar y refrendado por el correspondiente Inspector de Pesca de la Dirección General de Riquezas Naturales, o del Inspector de Caza y Pesca del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su caso.

Para los fines de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca. Decreto N° 557 del Congreso Nacional publicado en el N° 32 de "La Gaceta", Diario Oficial, de 7 de Febrero de 1961.

Arto. 2.—El Zarpe de Pesca Comercial será extendido a las embarcaciones pesqueras que llenen los siguientes requisitos:

- a) Que estén amparados en una Licencia de Pesca Comercial;
- b) Que tenga Permiso de Pesca Comercial, vigente extendido por la Dirección General de Riquezas Naturales;
- c) Que tenga su Pasavante o Patente de Navegación, vigente extendidos por el Ministerio de Defensa.

Arto. 3.—Además de los requisitos enumerados en el Artículo anterior, para extender el Zarpe de Pesca Comercial, es necesario que la embarcación pesquera reúna condiciones mínimas de seguridad y navegabilidad. Son requisitos mínimos de seguridad y navegabilidad:

1. Equipo de radio en perfectas condiciones;
2. Ecosonda;
3. Extinguidor de incendios;
4. Corrector sistema de luces;
5. Balsa con agua potable;
6. Dotación de chalecos salvavidas;
7. Ancla;
8. Bomba para achicar;
9. Botiquín para primeros auxilios; y
10. Herramientas.

No se emitirá el Zarpe de Pesca Comercial, si estos requisitos no son cumplidos.

Arto. 4.—El Zarpe de Pesca Comercial será extendido gratuita y exclusivamente para tales fines específicos, con validez de uso para salir de Puerto dentro de las 24 horas subsiguientes, por un solo viaje y para regresar al Puerto de Partida. Contendrá las modalidades que determine el Ministerio de Defensa en formulario que emitirá bajo la denominación de "Zarpe Oficial de Pesca Comercial".

Arto. 5.—Es obligación de los Capitanes de Naves dedicadas a la Pesca Comercial presentarse a su regreso a la Comandancia de Armas y Capitanía de Puerto del lugar de su partida para cerrar su Zarpe.

Arto. 6.—El Zarpe de Pesca Comercial Doméstica se registrará por las Disposiciones que al efecto emita el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto. 7.—Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento, autoriza a la Dirección General de Riquezas Naturales, con la sola información de la Comandancia de Armas y Capitanía de Puerto o del Inspector de Pesca, a imponer una multa no menor de \$ 500.00 córdobas ni mayor de \$ 2,000.00 córdobas, a la Empresa Pesquera, y al Capitán de la nave la prohibición de hacerse a la mar por el término de 10 a 30 días. En caso de reincidencia las sanciones impuestas serán elevadas al doble en cada caso. Las sanciones se harán efectivas por la vía gubernativa.

Arto. 8.—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". —A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. *Francisco J. Büchtling P.*, Ministro de Defensa. —*Alfonso Lovo Cordero*, Ministro de Agricultura y Ganadería".

Ministerio de Economía

Nómbrese Director del Departamento de Riquezas Naturales

Acuerdo No. 51—V

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Nombrar efectivo a partir del 8 de Noviembre del corriente año al Ing. Pablo Marín Navas como Director del Departamento de Riquezas Naturales, en sustitución del Doctor Mario Oviedo Reyes, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos desde el día de hoy y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». —A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábricas

Nº 2933 — B/U Nº 729705 — ₡ 45 00

Canadian Hoechst Limited, del Canadá, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Rivathane», «Somnothane», «Meflothane»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2948 — B/U Nº 729708 — ₡ 45 00

Aquafilter Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Aquafilter»

Para: Artículos para Fumadores, Clase 11.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2947 — B/U Nº 729708 — ₡ 45 00

Siemens Aktiengesellschaft, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Silafon»

Para: Aparatos Eléctricos, Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2946 — B/U Nº 729708 — ₡ 45 00

Union Carbide Corporation, mediante apoderado solicita registro Marca:

«Rowmate»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2945 — B/U Nº 729708 — ₡ 45 00

Ford Motor Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Ford»

Para: Clases 24, 27 y 34.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2944 — B/U Nº 729707 — ₡ 45 00

N. V. Organon, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Humegon»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diez Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2942 — B/U Nº 729707 — ₡ 45 00

AB Astra, Suecia, solicita registro Marca:

«Xyloprocto»

Clase: 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos). Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treinta Enero mil novecientos sesenta y siete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3114 — B/U Nº 746658 — ₡ 45.00

Once antemeridiano veintiocho Noviembre al martillo venderáse caseta hierro camión, barriles, postes, Jardines Santa Clara doscientas varas norte. Salvador Castillo ejecuta Ernesto Reyes.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, diecisiete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Zavala, Srlo. 3 1

Nº 3114 — B/U Nº 750049 — ₡ 90 00

Ocho mañana cuatro Diciembre entrante, remataráse este juzgado, finca urbana, ub'cada barrio San Luis, Managua, diez varas frente, sesenticinco fondo; norte y sur, Luisa de Silva; oriente, Fidel Villacorta; poniente, avenida, Lázaro García.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciséis Noviembre mil novecientos sesentisiete.—I. Palma M.—F. Castillo F., Srlo. 3 1

Nº 3126 — B/U Nº 737080 — ₡ 90.00

Once mañana uno Diciembre entrante subastaráse rústica Platamar, jurisdicción Camoapa ochenta manzanas; oriente, Manuel García; poniente, Antonio Solórzano; norte, Felicitos Martínez; sur, Modesta López.

Ejecuta Julián Valle a Serapio Ramírez.

Juzgado Local. Boaco, once Octubre mil novecientos sesentisiete.—Socorro Rodríguez, Secretaria. 3 1

No. 3125 — B/U No. 737081 — ₡ 90.00

Once mañana dos Diciembre entrante, subastaráse rústica Quisaura, jurisdicción Camoapa, cien manzanas; oriente y sur, Faustino Sequelra; norte, río Quisaura; poniente, Santos Jarquín.

Ejecuta Adolfo Arauz Ramírez a Emelina Ramírez.

Juzgado Local. Boaco, trece Octubre mil novecientos sesentisiete. — Socorro Rodríguez, Secretaria. 3 1

Nº 3128 — B/U Nº 750624 — ₡ 180.00

Diez de la mañana del día treinta de Noviembre del año en curso, local este juzgado venderáse pública subasta siguiente bien: finca urbana situada esta ciudad, Jardines Santa Clara, dentro siguientes linderos: norte, José María Tercero; sur, Enrique Avilés; este, Portezuelo; oeste, calle de Rosales; inscrito bajo Nº 47923, Tomo 643, Folios 212 y 213, Asiento Primero, Registro Público este Departamento.

Base: Treintisiete Mil Ochocientos Catorce con Cincuenta Centavos.

Ejecuta: «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.»

En contra: de Jaime Lacayo Rappacioli e Irma Teresa Jacoby.

Extensión del terreno: Quinientas Doce Varas Cuadradas y Dieciséis Milésimas de Vara Cuadrada.

Oyense posturas.

Dado en el juzgado Primero Civil del Distrito a las once y cuarenta minutos de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—Hedonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.—Fernando Avellán, Srlo. 3 1

El día domingo 26 de Noviembre de 1967, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en MASAYA, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

SERIE "D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
8087	1 Anillo con tres brillantes, 3½ gramos	225.00
8088	1 Puls. tej. chino, 31 grs.	120.00
8091	1 Cad. con dije de med. 30 grs.	150.00
9339	1 Puls. tej. N° 8, 31 grs.	148.00
9864	1 Cordón con dije y 4 anillos, 16 gramos	52.80
9865	1 Dije de Cruz, 9 grs.	51.80
9880	1 Prendedor con dije y 2 anillos, 12 grs.	66.60
10197	1 Cadena con med. y 1 puls. con dije, 10 grs.	58.40
10261	1 Cadena con medalla, de 10 K. 25 gramos	116.80
10302	1 Pulsera con dije y 1 esclava tej. N° 8, 21 grs.	116.80
10343	1 Anillo y 1 dije, 10 grs.	43.80
10370	1 Puls. con eej. chino y 1 dije, 36 grs.	175.20
10399	4 Anillos, 1 puls. tej. N° 8 con dije, 16 grs.	87.60
10418	2 Anillos dist. 19 grs.	102.20
10422	1 Puls. tej. chino, 2 anillos, 1 cad. con dije, 36 grs.	292.00
10440	1 Par de argollas, 1 cad. con dije y 1 par de chapas, 14 grs.	73.00
10450	1 Cad. tej. chino y 1 puls. tej. chino, 34 grs.	175.20
10451	1 Par de chapas golp. 2½ grs.	14.60
10498	1 Puls. con 6 dijes dist. 16 grs.	73.00
10549	1 Cad. tej. chino con dije de med. de 10 K. 48 grs.	248.20
10558	1 Esclava, 1 anillo y 1 puls. con dije de med. 60 grs.	350.40
10586	1 Cadena ord. con dije de Cristo, 12 grs.	65.70
10608	1 Puls. tej. chino, 19 grs.	73.00
10619	1 Cadena ord. con medalla, de 10 K. 12 grs.	58.40
10638	1 Puls. tej. chino y 1 cordón sin dije, 21 grs.	102.20
10644	1 Reloj marca JOSMAN y 2 cad. dist. con dijes, 6 grs.	51.10
10696	1 Puls. 44 grs.	160.60
10703	2 Cad. dist. con sus dijes, y 1 anillo, 28 grs.	116.60
10719	1 Cad. con dije de Cristo, 11 grs.	58.40
10761	1 Puls. tej. de corozo con dije de med. 12 grs.	58.40

SERIE "N"

B. SIN RENOVAR VENCIDAS

18767	1 Cad. con dije de Cristo, 11 grs.	60.00
18874	1 Máq. de coser marca SINGER	450.00
18270	1 Pulsera tejido chino y 2 cadenas, 54 grs.	300.00
18757	1 Máquina de escribir portátil marca TIPPA	105.00
20222	1 Reloj marca CARAVELLE	75.00

N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
20430	1 Anillo, 4 grs.	22.50
20621	1 Cad. con dije y 1 moneda de 2½ dólares, 10 grs.	74.00
20797	3 Anillos dist. 10 grs.	59.20
21001	1 Cordón con dije de med. 9 grs.	51.60
21054	1 Anillo, 7 grs.	44.40
22025	1 Garlopa de hierro marca STANLEY N° 7	440.40
22377	1 Cad. sin dije, 14 grs.	74.00
22666	1 Cad. con med. 6 grs.	44.40
22667	1 Cad. sin dije, 8 grs.	59.20
22936	1 Garlopa de hierro marca STANLEY	37.00
23128	1 Plancha eléc. marca CONVAIR	14.80
23175	1 Plancha eléc. sin marca	22.20
23351	1 Esclava, 83 grs.	444.00
23625	1 Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 18 grs.	193.60
23722	1 Neceser	44.40
24030	1 Anillo con soldadura visible, 12 gramos	74.00
24152	1 Anillo, 10 grs.	59.20
24759	1 Taladro, 1 guillamen, 1 cepillo, 1 serrucho, 1 palin y 1 formón	37.00
24781	1 Puls. 1 anillo y 1 par de argollas golp. 11 grs.	59.20
24835	1 Máq. de escribir portátil marca UNDERWOOD	266.40
24964	1 Pulsera, 64 grs.	370.00
25214	1 Cad. tej. chino con medalla, 33 gramos	192.40
25411	1 Anillo y 1 puls. tej. de corozo, 25 grs.	148.00
26001	1 Serrucho, 1 llave, 1 tijera	17.52
26257	1 Cad. con dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 26 grs.	131.40
26289	1 Sargento, 1 guillemen y 1 taladro	51.10
26295	1 Cepillo con mango queb. y 1 sargento	36.50
26298	1 Cad. con dije de Criseo gol. 6½ gramos	58.40
26299	1 Anillo y 1 cad. con dije de med. 11 grs.	51.10
26304	1 Anillo, 1 par de chapas y 4 aros, 33 grs.	189.80
26432	1 Garlopa de hierro marca STANLEY	36.50
26453	1 Máq. de escribir portátil marca OLIVETTI	146.00
26658	1 Anillo, 13 grs.	73.00
26664	1 Puls. rolliza, 17 grs.	102.20
26673	1 Ojalador marca SINGER	29.20
26681	1 Garlopa marca MILLERS TALLIS	29.20
26683	1 Plancha eéc. marca GENERAL ELECTRIC	36.50
26685	1 Manopla de cuero marca SPOLDING	36.50
26713	1 Cepillo, 1 formón, 1 escoplo, Cadena tej. chino sin dije, 1 desarmador y 1 escuadra 15 gramos	29.20
26720	1	87.60
26752	1 Cad. con med. 1 anillo y 1 puls. con dije, 33 grs.	189.80
26754	1 Puls. 11 grs.	51.10
26762	1 Tijera, 1 formón, 4 desarmadores dist. y 2 llaves fijas	17.52
26763	1 Taladro eléc. marca DECKER	73.00
26776	1 Nivel, 2 gurbias, 2 prensas dist. y 1 compás	43.80
26792	1 Reloj marca LANCO	43.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
26823	1 Maneral de reish, 9 llaves, 4 llaves dist. 1 de corona . . .	21.90	27939	1 Cad. tej. chino rev. con med. de 10 K. 21 grs.	116.80
26849	1 Puls. tej. chino, 19 grs. . . .	51.10	27972	1 Puls. 1 anillo y 1 cad. con dije, 18 grs.	102.20
26875	1 Reloj marca HERMANO, 1 anillo y 1 cadena con dije, 11 gramos	102.20	27996	1 Serrucho, 2 escuadsa y 1 barrero	29.20
26910	1 Cordón rev. con dije de Cristo, 9 grs.	51.10	28030	1 Cad. con med. 1 anillo, 1 puls. y 1 par de chapas, 11 grs.	58.40
26968	1 Martillo, 1 nivel, 1 sierra, 1 plomada y 1 cuchara para albañilería	522.00	28066	1 Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	21.90
27033	1 Pulsera tej. chino, 21 grs. . . .	116.80	28076	1 Puls. tej. N 8, 15 grs.	73.00
27072	1 Puls. tej. chino N° 8, con dije, y 1 cad. con dije golp. 18 grs.	102.20	28091	1 Par de chapas, 1 anillito, 1 puls. y 1 cad. con med. 9 grs.	51.10
27084	1 Puls. tej. de corozo, 10 grs. . . .	58.40	28099	1 Anillo, 12 grs.	73.00
27088	1 Plancha eléc. marca NACIONAL	29.20	28114	1 Ojalador marca SINGER	29.20
27094	1 Taladro eléc. marca VANDORN	146.00	28132	1 Cad. tej. chino con med. y 1 par de argollas, 19 grs.	102.20
27095	1 Acanalador de hierro marca VANDORN	146.00	38172	1 Plancha eléc. marca WESTHOUSE	43.80
27095	1 Acanalador de hierro marca STANLEY con 22 cuchillas	102.20	38182	1 Anillo, y 1 cad. tej. chino con dije, 30 grs.	175.20
27138	1 Mq. de escribir portátil sin marca	146.00	28186	1 Cámara fotográfica marca AGFA	21.90
27155	1 Anillo, 10 grs.	58.40	28195	1 Med. 2 pares de chapas y 1 anillo, 22 grs.	116.80
37181	1 Puls. tej. N° 8, 15 grs.	73.00	28213	1 Maq. de escribir portátil marca LIMPIA	189.80
27251	1 Anillo y 1 puls. tej. chino, 34 gramos	189.80	28214	1 Máq. sumadora eléc. sin marca	262.80
27265	1 Puls. eej. N° 8 y 1 cad. con med. 10 K. 17 grs.	73.00	28236	3 Anillos dist. 1 cad. con med. y 1 puls. 15 grs.	73.00
27267	2 Alfombras de alpaca peruana, otra redonda	43.80	28248	1 Anillo y par de chapas, 6 grs.	36.50
27319	2 Martillos dist. y 1 llave de aumento, N° 10	17.52	28262	1 Puls. 1 par de argollas y 1 cad. sin dije, 9 grs.	51.10
27377	1 Alfombra de alpaca peruana	36.50	28264	1 Cad. ord. con dije, 11 grs.	58.40
27408	1 Cad. rev. con dije de Cristo, 12 grs.	65.70	28282	1 Puls. tej. N 8, 17 grs.	87.60
27415	1 Anillo y cadena con med. de 10 K. 19 grs.	51.10	28320	1 Puls. de eslab. cal. 39 grs.	219.00
27418	2 Anillos dist. 7 grs.	36.50	28397	1 Garlopa marca ANGELITO	14.60
27432	1 Puls. tej. N° 8 y 1 par de chapas, 8 grs.	43.80	28403	1 Cad. con dije de med. de 10 K. 6 grs.	29.20
27433	2 Anillos dist. 9 grs.	51.10	28419	1 Cad. con dije de Cristo, 5 grs.	29.20
37447	1 Puls. 14 grs.	73.00	28437	1 Motor eléc. para máq. de coser, sin marca	36.50
27479	1 Cad. con dije, 7 grs.	43.80	28462	1 Puls. tej. chino, 95 grs.	438.00
27482	1 Cad. con med. y 2 anillos dist. 14 grs.	73.00	28464	1 Puls. tej. de corozo, 16 grs.	87.60
27483	2 Anillos dist. 6 grs.	36.50	28468	1 Plancha eléc. marca UNIVERSAL	36.50
27485	1 Anillo, 13 grs.	73.00	28472	1 Plancha eléc. marca MORPHY RICHARDS	36.50
27492	1 Plus. de oro, 43 grs.	248.20	28505	1 Anillo y cad. con dije de med. 21 grs.	116.80
27509	2 Cucharas dist. 2 brochas y 1 llave fija	14.60	28510	1 Plancha eléc. marca CTRA	21.90
27513	1 Plancha eléc. marca WESTHOUSE	29.20	28512	1 Garlopa marca STANLEY y 1 cepillo	65.70
27518	1 Puls. eej. chino, 20 grs.	87.60	28518	1 Spray para pintar marca BINKS	36.50
27579	1 Puls. de eslab. 15 grs.	87.60	28559	1 Anillo, 5 grs.	29.20
27627	1 Martillo, 1 tenaza y 1 desarmador	11.68	28564	1 Cad. mart. con med. 20 grs.	102.20
27656	1 Par de argollas, 1 cad. con med. 1 anillo y 1 puls. 30 grs.	131.40	28603	2 Anillos dist. 6 grs.	29.20
27690	1 Anillo, 11 grs.	51.10	28616	1 Reloj marca GAMEX	29.20
27698	1 Puls. de eslab. cal. 19 grs.	102.20	28621	1 Anillo y 1 cad. con dije de med. de 10 K. 8 grs.	43.80
27737	1 Dije con varios signos, 5 grs.	29.20	28634	1 Puls. tej. chino golp. 9 grs.	43.80
27762	1 Secadora de pelo marca LV, 4 velocidades	73.00	28635	1 Puls. 1 par de chapas y 2 anillos, 26 grs.	146.00
27772	1 Cad. tej. chino con med. de 10 K. 19 grs.	102.20	28641	1 Par de chapas, 2½ grs.	14.60
27836	1 Anillo y 1 cad. tej. chino con dije, 24 grs.	131.40	28668	1 Puls. de cad. mart. 58 grs.	335.80
27868	1 Cadena con dije y 1 anillo, 19 gramos	43.80	28676	1 Lijadora eléc. marca ECLIPSE AVIATION	87.60
27880	1 Anillo con 1 esmeralda y 8 chispitas, 2½ grs.	43.80	28718	1 Anillo con 1 brillante mediano y 1 puls. 5 grs.	43.80
27909	1 Puls. 13 grs.	73.00	28734	1 Motor eléc. marca SINGER	43.80
			28739	2 Anillos dist. y 1 par de argollas, 11 grs.	58.40
			28742	1 Puls. 29 grs.	160.60

Boleta N° de la	las prendas Descripción de	Remate Base del
28777	1 Par de argollas cuadradas, 7 gramos	43.80
28781	1 Radio portátil de baeris, marca NATIONAL	109.50
28791	1 Puls. y 1 cad. con dije cal. 43 gramos	248.20
28819	1 Cad. rev. sin dije y 1 prendedor cal. 26 grs.	87.60
29680	1 Máq. de coser marca SINGER	438.00
33858	1 Máquina de coser de pedal y eléc. marca SINGER	720.00
34754	1 Radio portátil de baterías, marca SANYO	144.00
35060	1 Radio portátil de baterías, marca SONY v/queb.	57.60
37077	1 Tocadiscos automático marca PHILCO	710.00
27080	1 Radio portátil de baterías, SoONY antena m/e.	213.00
27193	1 Máquina de coser eléc. marca SINGER	568.00
37241	1 Tocadiscos portátil marca PAC	99.40
37385	1 Máquina de coser eléctrica marca SINGER	710.00
37766	1 Radio marca PHILLIPS números borrados	170.40
37897	1 Radio portátil de baterías, marca HITACHI	71.00
37929	1 Radio portátil de baterías, marca SANYO	71.00
38017	1 Radio portátil de baterías, marca FIESTA	56.80
38212	1 Radio portátil de baterías, marca TAK	142.00
38287	1 Radio marca ONKYO	85.20
38288	1 Radio de baterías marca NATIONAL	56.80
38324	1 Radio marca RIVIERA	113.60
38342	1 Grabadora portátil marca PHILLIPS	142.00
38457	1 Radio portátil de baterías, marca GENERAL	113.60
38627	1 Máq. de coser marca SINGER	284.00
38819	1 Radio portátil de baterías, marca SANYO	46.60
39043	1 Radio marca PHILLIPS	71.00
39044	1 Radio portátil de baterías, marca BELAIR	127.80
39100	1 Máq. de coser eléc. marca SINGER	426.00
	PHILLIPS	142.00
39135	1 Radio marca TRASATLANTICO, portátil, de baterías	106.50
39175	1 Radio portátil de baterías, marca GENERAL ELECTRIC	71.00
39183	1 Radio portátil de baterías marca SANYO	71.00
39221	1 Radio portátil de baterías, marca TOSHIBA	71.00
39340	1 Radio portátil de baterías, marca NIVICO v/rev.	71.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL

2 1

Nº 3086 —B/U Nº 709230— ₡ 45.00
Diez mañana veintiocho corriente, remataráse rústica este Departamento.
Ejecución: Banco Nacional—Bernardo Pérez—Amalia de Pérez.
Base: Quince Mil Córdoba.
Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Juan Román, Srlo.
3 3

Nº 3037 —B/U Nº 709229— ₡ 45.00
Diez mañana veintinueve corriente remataráse urbana esta ciudad.
Ejecución: Banco Nacional—Roberto Sandoval—Aura Lila Suazo.
Base: Mil Cien Córdoba.
Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Juan Román, Srlo.
3 3

No. 3038—B/U No. 702231— ₡ 45.00
Once mañana veintiocho corriente remataráse rústica este Departamento.
Ejecución Banco Nacional—Aurelio López—Raúl Putoy Téllez.
Base: Mil Ochocientos Córdoba.
Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Juan Román, Srlo.
3 3

Nº 3073 —B/U Nº 684311— ₡ 90.00
Once mañana treinta Noviembre corriente subastaráse este Juzgado, jurisdicción Belén, doscientas cincuenta manzanas, limitada: oriente, Panzoaca; poniente, Cuascoto; norte, sur, cuchillas baldías.
Ejecución: Carmen Segura de Fariña contra Laureano Fariña.
Base: Once Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Moisés S. Cole.
3 3

Nº 3074 —B/U Nº 687541— ₡ 90.00
Diez mañana veintiocho corriente mes subastaráse mejor postor local Juzgado, urbana en Diriamba, lindante: oriente y norte, calles públicas; poniente, Julián Bendaña; sur, sucesión Sara Pacheco, inscrita: No. 391, folio 50, tomo 212, asiento 4, Libro Propiedad, Registro Carazo.
Ejecución: Yolanda Gutiérrez de Solano, contra Daniel Alan Salazar.
Base: Ocho Mil Córdoba.
Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Diriamba, quince Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Joaquín H. Cortez.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario.
3 3

Nº 3067 —B/U Nº 611542— ₡ 90.00
Tres tarde cuatro Diciembre entrante subastaráse mejor postor rústica cañada El Bálsamo, jurisdicción Esquipulas, este Departamento, treinta y cinco manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, Susana García; occidente y norte, Juan Blas Urbina; sur, Susana García.
Ejecuta: Ronaldo Treminio a Brunilda Jarquín de Treminio
Avalú: Quinientos Córdoba.
Oyense posturas.

Matagalpa, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Francisco Montenegro, Juez Local.—V. González C., Srlo.
3 3

No. 3065—B/U No. 611548— ₡ 45.00
Tres tarde treinta Noviembre remataráse urbana San Isidro, Matagalpa, dos mil varas cuadradas.
Ejecuta: José Mairena a Reina Torres, Mil Córdoba.
Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre nueve, sesentisiete.—V. González, Srlo.
3 3

Nº 3064 —B/U Nº 611549— ₡ 45.00

Dos tarde treinta Noviembre remataráse urbana Terrabona, Matagalpa, solar y casa.

Ejecuta: Armando Morraz a Carlos Chavarría, Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre nueve, sesentisiete. —V. González C., Srío.

3 2

Citación a Accionistas de Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Nº 3009 —B/U—Nº 742543—₡135.00

J. C. Coverston, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los accionistas de esa compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana del día doce de Diciembre de 1967, en las oficinas de dicha compañía en esta ciudad.

Managua, D. N., Nicaragua, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—J. C. Coverston, Secretario.

3 3

Citación a Accionistas de Compañía Comercial Farmacéutica, S. A.

Nº 3116 —B/U Nº 750500—₡ 225 00

Cítase accionistas de la Compañía «Comercial Farmacéutica, S. A.», de este domicilio, para que a las tres de la tarde del día diez de Diciembre del año en curso, concurren a las Oficinas de la Compañía ubicadas en Calle 15 de Septiembre de esta ciudad, a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá por objeto conocer y aprobar la redacción del texto definitivo de la Escritura y Estatutos Sociales de acuerdo con las reformas efectuadas en Asambleas anteriores, así como aprobar las reformas a la Escritura y Estatutos que aparecen en el texto que consisten en adoptar dichos documentos a las modificaciones acordadas y a cualquier otra que resuelva la Asamblea. Servirá de base el texto definitivo cuya copia fué enviada a los accionistas. Presentación y Aprobación de Balances y Estados Financieros al treinta de Junio del año en curso.

3 1

Sentencias de Divorcios

Reg. 2993 —B/U No. 705019—₡ 15.00

Por sentencia veintitrés Agosto año corriente, declaróse disuelto matrimonio entre Gerardo Burgos Cubillo y Cándida Rosa Urrutia.

Corte Apelaciones. Masaya, treinta Octubre mil novecientos sesentisiete.—Fan. Téllez, Srío.

1

Reg. 2974 —B/U No. 670429—₡15.00

Por sentencia veintiuno Agosto pasado declaróse disuelto matrimonio Aquiles Mendoza Artola y Yelba María Herrera.

Corte Apelaciones. Masaya, cuatro Setiembre mil novecientos sesentisiete.—Akiles Garay, Secretario.

1

Reg. 3003—B/U No. 709184—₡ 15.00

Por sentencia 9 am. del tres de noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Reinaldo Jacobo Martínez y María Lourdes Argüello, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—Fan. H. Téllez M., Secretario.

1

Reg. 3030—B/U No. 739207 —₡ 15.00

Por sentencia 10 am. del 13 de Noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Enrique Elizondo Ruiz y Carmen María Flores, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 3046 —B/U No. 709248 —₡ 15.00

Por sentencia 9 am. del 9 de Noviembre de 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Alfonso Vargas Vélez y Alba Ruth Téllez, dictada Sala Civil Corte Apelaciones de Masaya.—Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 3052—B/U No. 709307 — ₡ 15.00

Por sentencia 8 am. del 7 de Noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Augusto Pérez Largaespada y Rosa Montalván, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 3055 —B/U No. 708927 —₡ 15.00

Por sentencia once corriente, declaróse disuelto matrimonio Carlos Obando Peña e Isabel Yolanda Flores.

Corte Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinticinco Octubre mil novecientos sesentisiete.—Fan. H. Téllez M.

1

Reg. 3100 —B/U No. 739213—₡ 15.00

Por sentencia 9 am. del 3 de Agosto 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Oscar José Cruz y Gloria Esperanza Rivas, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

Declaratorias de Herederos

Reg. 2825—B/U No. 724887—₡ 30.00

Yelba Vargas, Julio, Alba, Barna, Carlos, Marvin, todos Vargas-Carrillo, solicitan sean declarados herederos de Hortensia Carrillo Díaz, único bien, propiedad urbana, Barrio Mercado Oriental, esta ciudad, Quien creyere tener igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete.— Manuel Barquero. — María Lourdes Bolaños O., Sria.—(Sello).
1

Reg. 3017—B/U No. 731551—\$ 30.00
Isabel Acevedo Aragón, representación menores hijos Jesús y Henry Hernández Acevedo solicita declarárseles herederos, bienes, derechos, acciones, causante Pedro Hernández Salinas.

Interesados opónganse.
Juzgado Distrito Civil. León Noviembre diez mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S., Srio.
1

Reg. 3054—B/U No. 745785—\$ 45.00
Miguel Angel Hernández Jirón, vecino de Sabana Grande, este Departamento, pide declarársele junto con hermanos: Josefa del Tránsito, Raimunda Matilde, Octavio Antonio, José Virgilio y Elisa del Carmen, todos de apellido Hernández Jirón, herederos bienes, derechos y acciones de su madre Eloísa Jirón. Bienes: una manzana terreno en Sabana Grande, inscrita Número 12,201, folio 192, Tomo XLI, Asiento Primero, este Registro Público.

Oyense oposiciones término legal.
Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, once Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero, Juez Segundo Civil de Distrito. — Nohel Villavicencio, Srio.
1

Reg. 3081—B/U No. 746427—\$ 15.00
Antonio, Cipriano y Vicente González, este domicilio piden declarárseles herederos sucesión Juana Rojas González. Bienes esta ciudad.

Juzgado Civil Distrito, Jlnotepe, trece Noviembre, mil novecientos sesentisiete.— César Augusto López y López.—Leónidas Sánchez, Srio.
1

Reg. 3077—B/U No. 713034—\$ 30.00
José María Silva Mojica, como cesionario de Antonio, Juan Andino Baca y Pastora Andino de Meza solicita declararse heredero todos bienes, derechos acciones, a su muerte dejó Zacañas Andino consistente: finca ocho manzanas situada inmediaciones So motillo lindante: Norte, Gonzalo Sáenz; Sur, Leonardo Fernández; Oriente, María Miranda; Poniente, Josefa Tercero de Morales.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez mil novecientos sesentisiete.— Concepción de Rodríguez, Sria.
1

Reg. 3099—B/U No. 739257—\$ 15.00
Antonio Guevara Martínez solicita decláresele heredero su padre Marcial Guevara bienes, derechos, acciones unión hermanos Candelario, Isabel, Humberto, Luis Guevara. Juzgado Civil Distrito. Masaya dieciséis Noviembre mil novecientos sesentisiete.— Carlos Martínez L.
1

Reg. 3084—B/U No. 687524—\$ 15.00
José Ramón Pérez López, pide declarársele universal heredero bienes, derechos, acciones quedados muerte. Cristina Valeriana López.

Opónganse legalmente.
Juzgado Distrito. Diriamba, diez Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Joaquín H. Cortez.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario.
1

Reg. 3015—B/U No. 731538—\$ 15.00
Domingo Corrales Reyes, cesionario derechos hereditarios Alejandro González Alfaro, solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones, sucesión Emiliano González Alaniz.

Opónganse.
Juzgado Distrito Civil. León Noviembre diez, mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S., Srio.
1

Reg. 3014—B/U No. 743281—\$ 30.00
Sofía Arauz de Díaz solicita declarársele heredera universal extinto marido Coronado Díaz Benavides. Quien crea tener igual o mejor derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua a veintiséis días Octubre mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero.
1

Reg. 3024—B/U No. 731536—\$ 30.00
Josefa de la Liana Solís, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, domicilio Nagarote, solicita decláresele heredera única y universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermana legítima Julia Octavia de la Liana Solís, fallecida en Nagarote.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—R. Oscar Santos, Secretario.
1

Reg. 3032—B/U No. 697268—\$ 30.00
Luisa Emilia Cárcamo Hernández, solicita declarársela heredera bienes, derechos y

acciones, que por muerte dejó su madre, Sinfrosa del Carmen Hernández; unión hermanos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, Abril catorce mil novecientos sesentisiete. — Manuel Martínez S., Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 313

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Simón Gómez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Orlando Gómez Avendaño, también de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de la ciudad de Managua, a los veintisiete días de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. —Adolfo García Esquivel, Juez 2o. de Distrito del Crimen Managua, — Donald Castro C., Srío.

1

Reg. 314

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcos González, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Claro Vásquez Montoya, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Achuapa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintiséis días de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. —Adán Zapata M. —Ernesto Madriz, Srío.

Es conforme con su original. —León, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. —Ernesto Madriz, Srío.

1

Reg. 315

Por segunda y última vez, cítase y emplázase

al procesado ausente, Eduardo Julio Guerrero Roa, de dieciocho años de edad, casado, radiotécnico y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado Primero de Distrito del Crimen, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la menor Diana Teresa Morales Ruiz, en esta ciudad de Managua, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen, de Managua, a los treinta y uno días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. —A. Quintana, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

1

Reg. 316

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Reymundo González Sevilla, Santos Roque Peraltá y Nicolás González Roque, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se les sigue por ser coautores del delito de asesinato en Onofre Olivas quién fué de cuarenta y siete años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar sus causas a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. —Estelí, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. —H. Osorio Fonseca. —Guillermo Sotomayor O., Srío.

Es conforme con su original. —Estelí, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. —Guillermo Sotomayor O., Srío.

1

Reg. 317

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Rodolfo Mojica Parrales, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto de Ganado en perjuicio de Leopoldo Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento

del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Diriamba treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Joaquín H. Cortés, Juez de Dto. de lo Criminal.—M. Muñiz, Sria. 1

Reg. 318

Por primera vez, citanse y emplázase a los procesados ausentes Enrique Ruiz, de generales ignoradas, y Fabián Rodríguez Zeledón, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de La Concordia, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito de lo Criminal dentro del término de quince días a defenderse en la causa que se les sigue, al primero como autor del delito de falsificación de documento auténtico cometido en perjuicio de la Alcaldía Municipal del pueblo de San Sebastián de Yalí, y al segundo como encubridor; bajo los apercibimientos de declararse rebeldes, elevar la causa a Plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos procesados, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Corregido—ignoradas—Juzgado—dentro—del término—encubridor—oficio.—Valen.—Benja Francisco Zeledón R.—C. Castillo C., Srio. 1

Es conforme. Jinotega, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Enmendados—l—n—Valen.—C. Castillo C., Srio. 1

Reg. 319

Por segunda y última vez, citase y emplázase al procesado ausente Juan Rivera Gutiérrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de José Emilio Zeledón, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Rafael del Norte, de este Departamento; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que en su contra se dicten, le surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Benja F. Zeledón R.—C. Castillo C. 1

Es conforme. Jinotega, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srio. 1

Reg. 320

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Vidal Mendoza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor de la tentativa del delito de robo en bienes del señor Donaldo Picado Molina, de treinta años de edad, casado, Contador Mercantil y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor O., Srio. 1

Es conforme con su original. Estelí, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Guillermo Sotomayor O., Srio. 1

Reg. 321

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Gustavo Benavides, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser coautor del delito de tentativa de robo cometido en bienes de la señora Mónica Castillo Martínez, mayor de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y residente en el Valle El Quebracho, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor O., Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Guillermo Sotomayor O., Secretario.

1

Reg. 322

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Agenor Gámez Rugama, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Homicidio cometido en la persona del señor Domingo Gámez, de treintiséis años de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Elvia Lanuza R., Sría.

Es conforme con su original.—Estelí, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

Reg. 323

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de Lesiones cometido en la persona de Ramón Mayorga Padilla, llamado también Ramón Mayorga Reyes, mayor de edad, soltero, del domicilio de La Paz Centro y por la Falta cometida al portar arma prohibida dentro de la población sin licencia de la autoridad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, el día uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srío.

Es conforme con su original.—León, uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Ernesto Madriz, Srío.

1

Reg. 324

Por segunda vez, citase y emplázase a los procesados Daniel Alvarado Rocha y Justino Alvarado Rocha, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se les sigue, por ser autores del delito de Homicidio cometido en la persona de Santamaría Laguna Alvarado, quien fue de veinte años de edad, y de restantes calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y de causarles la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Elvia Lanuza R., Srío.

Es conforme con su original. Estelí, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

Reg. 325

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Concepción Izaguirre y Alfonso Izaguirre, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Víctor Lagos Bellorín, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Juan del Río Coco de este departamento, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Oscar Blanco M.—A. Carazo, Srío.

Es conforme con su original. Somoto, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Alberto Carazo, Srío.

1